

SUP-REC-1148/2017

SÍNTESIS

SUP-REC-1148/2017 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

1. El Consejo local de Oaxaca emitió acuerdo por medio del cual **calificó como válida** la elección de concejales en el Municipio de San Dionisio, Ocotepéc.
2. Diversos ciudadanos de la agencia de San Baltazar Guelavila presentaron juicio ciudadano local.
3. El Tribunal local determinó, **declarar la nulidad** de la elección de concejales.
4. Inconformes, ciudadanos del Municipio presentaron demandas de juicio ciudadano federal.
5. La Sala Xalapa **confirmó** la resolución controvertida.
6. En contra, se interpusieron sendos recursos de reconsideración.

ACTO IMPUGNADO

La resolución emitida por la Sala Xalapa que **confirmó** la nulidad de la elección de concejales del referido ayuntamiento decretada por el Tribunal local.

Los recurrentes plantean básicamente dos motivos de disenso: **i) La transgresión al Sistema Normativo de la Comunidad y ii) Violación a los usos y costumbres de la Comunidad.**

Sala Xalapa adujo:

1. El sistema normativo interno de la comunidad trasgrede el artículo 115 Constitucional, ya que la designación de los ciudadanos que deben ocupar los cargos de regidores y sus suplentes, se llevó a cabo mediante la designación directa de los cuatro *tequitlatos* y la ciudadanía únicamente es convocada para hacerles del conocimiento la integración definitiva del ayuntamiento.
2. Se excluyó a la agencia en la designación del presidente municipal, síndico y sus respectivos suplentes.

El proyecto propone estimar fundados los conceptos de agravio, básicamente por lo siguiente:

- a) El artículo 115, de la Constitución Federal, regula en específico las elecciones constitucionales, y no así lo relativo a las elecciones por usos y costumbres que se desarrollan en las comunidades indígenas, por tanto, tal precepto constitucional no puede ser aplicable al presente caso, así como tampoco puede ser parámetro para regular elecciones en comunidades indígenas, las cuales por sus características tienen sistemas tradicionales que se observan y aplican de manera sacramental.
- b) Las elecciones del municipio se llevaron a cabo de acuerdo a sus usos y costumbres respetándose las fechas y procedimientos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario, como en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos. Era imposible que, iniciado un proceso electoral complejo, integrado por varias etapas, del cual la asamblea general y los habitantes del municipio conocen a cabalidad las fechas y los actos a desarrollarse para tal fin, pudiera ser cambiado sin consulta de la asamblea o en contra de sus propios usos y costumbres.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de mérito.
SEGUNDO. Se **revocan** las determinaciones de Sala Xalapa y Tribunal local.
TERCERO. Se **confirma** el acuerdo de validez de la elección.